## **Anexo: 6.1 Acoge monitorio con suspensión de pena.**

A lo principal:

VISTOS:

1º.- Que se ha presentado requerimiento por el Ministerio Público en contra de (imputado/imputada), Cédula de Identidad N°\_\_\_, domiciliado en calle \_\_\_, en calidad de autor del delito contemplado en el artículo XXX del Código Penal, fundado en que el día \_\_de \_\_ de 20\_\_, (reproducir hechos del requerimiento).

2°. - Que con los antecedentes enunciados por el Ministerio Público resulta suficientemente fundado el requerimiento y la sanción propuesta.

3°.- Que constando que el requerido goza de irreprochable conducta anterior, entendiendo que esa circunstancia se constituye en un antecedente suficiente que permite dar por concurrentes las exigencias contempladas en el artículo 398 del Código Procesal Penal, se suspenderá la pena y sus efectos por el lapso de seis meses, transcurrido el cual, si el requerido no es formalizado o requerido por un hecho diferente, se dejará sin efecto la sentencia y se decretará el sobreseimiento definitivo en esta carpeta judicial.

Y TENIENDO PRESENTE, además, lo dispuesto en los artículos el artículo \_\_ del Código Penal; y artículos 391 y 392 del Código Procesal Penal, se declara:

I. Que se acoge el requerimiento presentado en contra de \_\_\_ y se le condena a pagar una multa de \_\_ Unidades Tributarias Mensuales, como autor del delito consumado de \_\_\_, previsto y sancionado en el artículo \_\_ del Código Penal, en grado de consumado, hecho cometido en esta ciudad el día \_\_\_\_.

La multa deberá pagarse en el equivalente en pesos que tenga la referida unidad en el momento de su pago, mediante un depósito efectuado en la Municipalidad correspondiente, copia del cual deberá ser presentado al tribunal, dentro de quinto día de ejecutoriada la sentencia.

Si el sentenciado no pagase la multa impuesta, sufrirá por vía de sustitución y apremio la pena de reclusión, regulándose un día por cada un tercio de Unidad Tributaria Mensual a que ha sido condenado, sin que él pueda exceder de seis meses.

Si el sentenciado decide aceptar el requerimiento y la sanción que se le ha impuesto, se tendrá la presente como sentencia ejecutoriada.

Si el sentenciado realizase el pago de la multa impuesta dentro de los quince días siguientes a la notificación de la resolución prevista en este inciso, ella será rebajada en un veinticinco por ciento, debiendo pagar de forma efectiva cuatro y media unidades tributarias mensuales.

II. Que no se condena en costas al sentenciado en miras de favorecer el cumplimiento de esta multa en un solo acto, fin que se busca con la aplicación de un procedimiento veloz y concentrado.

III. Que se suspende la pena y sus efectos por el lapso de seis meses, respecto de \_\_\_\_, lo que implica que no quedará registrado en sus antecedentes penales y no deberá pagar la multa hasta cuando lo ordene expresamente el tribunal.

IV. En todo caso, el sentenciado podrá reclamar del requerimiento señalado en el motivo primero de este fallo y de la imposición de la multa o su monto dentro de quince días a contar de la notificación de la presente sentencia, caso en el cual se le citará a juicio. En ese evento le quedará designado como abogado defensor (de la Defensoría Penal Pública), si no tuviera uno de su confianza.

V. Notifíquese personalmente al requerido \_\_\_\_, o de conformidad al artículo 44 del Código de Procedimiento Civil, si se dieran los requisitos legales.

Regístrese si no se reclamare dentro del plazo legal.

RUC \_\_\_\_

RIT \_\_\_\_\_

Dictada por \_\_\_\_\_